

Convenio de la HCCH de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial

En los procedimientos judiciales internacionales, el proceso de obtención de pruebas a través de las fronteras a menudo se complica por las diferencias entre los sistemas jurídicos, incluidos los basados en las tradiciones de derecho civil y de derecho consuetudinario. El Convenio sobre Pruebas busca superar estas diferencias estableciendo un marco uniforme de mecanismos de cooperación para facilitar y agilizar la obtención de pruebas en el extranjero. El Convenio logra esto con dos sistemas separados e independientes: (1) cartas rogatorias y (2) funcionarios diplomáticos, agentes consulares y comisionados.

Rasgos principales del Convenio

Capítulo I – Cartas Rogatorias

Una autoridad judicial de una Parte Contratante puede solicitar a otra Parte Contratante que obtenga pruebas o realice algún otro acto judicial, utilizando una Carta Rogatoria enviada a la Autoridad Central de la otra Parte Contratante. La solicitud debe referirse a pruebas para su uso en procesos judiciales que se inicien o se prevean (art. 1).

La autoridad judicial que ejecute una Carta Rogatoria aplicará su propia ley a los métodos y procedimientos a seguir (art. 9), incluso en relación con el uso de cualquier medida de coacción apropiada (art. 10). Sin embargo, la autoridad requirente puede solicitar que se siga un método o procedimiento especial (art. 9).

Este método de obtención de pruebas en virtud del Capítulo I está disponible para todas las Partes Contratantes del Convenio.

Pre-trial discovery

El '*pre-trial discovery*' es un procedimiento en los países de derecho consuetudinario que cubre las solicitudes de pruebas presentadas después de la presentación de la demanda pero antes de la audiencia final sobre el fondo del asunto. De conformidad con el artículo 23 del Convenio, las Partes Contratantes pueden, mediante declaración, optar por no ejecutar cartas rogatorias que tengan por fin la obtención de documentos para el "*pre-trial discovery*". Si bien algunas Partes Contratantes han efectuado declaraciones generales contra de todas las cartas rogatorias relacionadas con el "*pre-trial discovery*", otras han hecho declaraciones particularizadas que imponen ciertos requisitos para garantizar que una solicitud esté suficientemente fundamentada y las pruebas solicitadas estén claramente especificadas. Esta información está disponible en la tabla de estado en la [Sección Pruebas](#) del sitio web de la HCCH.

Capítulo II - Funcionarios diplomáticos, agentes consulares o comisionados

Un funcionario diplomático o agente consular de una Parte Contratante podrá, sin compulsión, obtener pruebas de los nacionales del Estado que representa (art. 15). Esto puede estar sujeto al permiso de la autoridad competente en el Estado donde se toman las pruebas. Un funcionario diplomático, un agente consular o un comisionado también puede, sin compulsión, obtener pruebas de otros nacionales si la autoridad competente de la Parte Contratante en la que se va a obtener la prueba le ha otorgado el

permiso para hacerlo (arts. 16 y 17). El Convenio también establece un mecanismo para obtener pruebas mediante compulsión (art. 18).

De conformidad con el Capítulo II, el funcionario diplomático, agente consular o comisionado aplicará la ley del tribunal ante el cual se encuentra pendiente la acción, a menos que sea incompatible con la ley de la Parte Contratante donde se toma la prueba o contraria al permiso otorgado (art.21).

Las Partes Contratantes podrán excluir, total o parcialmente, la aplicación de este Capítulo del Convenio (art. 33). Esta información está disponible en la tabla de estado en la [Sección Pruebas](#) del sitio web de la HCCH.

Rol de las autoridades

El Convenio provee un sistema de Autoridades Centrales en todas las Partes Contratantes. La función principal de una Autoridad Central es recibir cartas rogatorias según el Capítulo I y transmitir las a la autoridad pertinente competente para su ejecución. Las Partes Contratantes también pueden designar autoridades a las que se debe solicitar permiso para obtener pruebas en virtud del Capítulo II. El Convenio también prevé la designación de autoridades adicionales y permite a las Partes Contratantes determinar el alcance de su competencia.

Uso de la tecnología

El lenguaje tecnológico neutral del Convenio permite a las Partes Contratantes utilizar tecnología moderna en la transmisión y ejecución de las solicitudes. Ello incluye el uso de enlaces de video para ayudar en la obtención de pruebas en virtud del Capítulo I y II del Convenio, con enfoques que varían entre las Partes Contratantes. Para obtener una guía completa sobre el uso de estas nuevas tecnologías en la obtención de pruebas, consulte la *Guía de buenas prácticas sobre el uso de Video-Link*.

Recursos adicionales

La [Sección Pruebas](#) del sitio web de la HCCH contiene la última información disponible del Convenio sobre Pruebas.

- Texto del Convenio
- Cuadro de situación de las Partes Contratantes
- Lista de Autoridades Centrales e información práctica de las Partes Contratantes
- Informe explicativo del Convenio sobre Pruebas
- Manual práctico sobre el funcionamiento del Convenio sobre Pruebas
- Formulario modelo obligatorio para cartas rogatorias